**Bogotá D.C, Septiembre 16 de 2025**

Doctores

**JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO**

Presidente Cámara de Representantes

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**

Secretario General Cámara de Representantes

Ciudad.

**Ref*.:*** *Radicación Proyecto de ley “Por medio del cual se establece la atención especial para las personas sordociegas y se dictan otras disposiciones”.*

Apreciados Doctores:

Atendiendo a lo estipulado en los artículos 139, 140 y 145 de la Ley 5 de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley *“Por medio de la cual se establecen herramientas para el desarrollo de la calidad de vida de personas sordociegas, se modifica la ley 982 de 2005 y se dictan otras disposiciones*”. Agradezco surtir el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1992.

Solicitamos el trámite de la presente ley pueda ser llevado por comisión sexta de la cámara de representantes por similitud del trámite de la ley 982 de 2005.

Cordialmente;

**CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN**

Representante a la Cámara por Bogotá

Partido Comunes.

|  |  |
| --- | --- |
| **SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA**Senadora de la RepúblicaPartido Comunes | **Luis Alberto Albán Urbano**Representante a la Cámara por VallePartido Comunes |
| **Omar de Jesus Restrepo Correa**Senador de la República Partido Comunes  | **Pablo Catatumbo Torres Victoria** Senador de la República Partido Comunes  |
| **JAIRO REINALDO CALA SUAREZ**Representante a la Cámara Santander **Partido Comunes** | **Pedro Baracutao** Representante a la CámaraPartido Comunes  |
| **Imelda Daza Cotes**Senador de la República Partido Comunes - Pacto Histórico **Julian Gallo Cubillo**Senador de la República Partido Comunes - Pacto Histórico  | **German Gomez** Representante a la Cámara Partido Comunes - Pacto Histórico  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

**Proyecto de Ley \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2025**

***Por medio de la cual se establecen herramientas para el desarrollo de la calidad de vida de personas sordociegas, se modifica la ley 982 de 2005 y se dictan otras disposiciones.***

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Objeto**. La presente ley tiene como objeto contribuir al desarrollo de la calidad de vida de las personas sordociegas, facilitando el apoyo y la promoción de entornos accesibles para mitigar las barreras que dificultan su participación en la sociedad, promoviendo la igualdad de oportunidades, inclusión y respeto a sus derechos, desarrollando los diferentes sistemas de comunicación de las personas sordociegas e impulsando la investigación y desarrollo de tecnologías para mejorar su calidad de vida, fomentando la participación y toma de decisiones de las personas sordociegas en su autonomía, independencia y el ejercicio autónomo de sus derechos, apoyados en las organizaciones que representan a esta población.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La presente ley se aplica en beneficio de todas las personas sordociegas que residen en Colombia siendo de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas y privadas del país, quienes fomentarán la inclusión de esta población en todos los ámbitos de la vida, incluyendo la educación, el trabajo, la salud, el acceso a la información, la cultura, la vida independiente y la participación social.

**Artículo 3. Definiciones.** Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones de acuerdo con el artículo 1 de la ley 982 de 2005:

1. **“Sordociego(a)”.** Es aquella persona que en cualquier momento de la vida puede presentar una deficiencia auditiva y visual total o parcial tal que le ocasiona serios problemas en la comunicación, acceso a información, orientación, movilidad y relacionamiento con su entorno. Requiere de servicios especializados para su desarrollo e integración social.
2. **“Sordoceguera congénita”.** Se denomina congénita cuando la persona nace con sordoceguera, es decir, cuando la adquiere en alguna de las etapas de gestación en el vientre de la madre o cuando se adquiere antes de la adquisición del lenguaje.
3. **"Sordoceguera adquirida".** Se denomina así cuando la persona adquiera la sordoceguera en el transcurso de la vida, posterior a la adquisición del lenguaje.
4. **“Sordera congénita con ceguera adquirida".** Los individuos pertenecientes a este grupo nacen sordos y adquieren posteriormente la ceguera.
5. **"Ceguera congénita con sordera adquirida".** La ceguera se produce durante la gestación y la sordera la adquiere posteriormente.
6. **“Guía-Intérprete, Gi”**. Persona que realiza una labor de transmisión de la información, apoyo en la comunicación, descripción del entorno en donde se encuentre, guía en el desplazamiento y movilidad de la persona sordociega y demás funciones auxiliares de su rol. Esta persona debe contar con un amplio conocimiento de los sistemas de comunicación que requieren las personas sordociegas, no debe tener ningún tipo de discapacidad y debe estar certificada como tal por medio de una institución de educación superior acreditada en Colombia.
7. **Servicio de Guía-interpretación.** Es el servicio ofrecido a las personas sordociegas a través de los guías-intérpretes. El cual se constituye como un ajuste razonable y garantía para el acceso y participación de las personas sordociegas en cualquier ámbito de la vida. Este servicio es insustituible y no puede ser reemplazado por apoyos técnicos o tecnológicos u otros servicios distintos a este.
8. **Apoyo comunicativo.** Se refiere a la asistencia informal brindada por cualquier persona que conozca el sistema de comunicación de una persona sordociega, con el fin de facilitar la comunicación e interacción social con esta.
9. **Funciones auxiliares del Guía-Intérprete**. Apoyo a personas sordociegas de acuerdo con sus diferentes niveles de desempeño y requerimiento.
10. **Prevención.** Se entiende como la adopción de medidas encaminadas a identificar, controlar, reducir o eliminar los riesgos derivados que produzcan un deterioro físico, intelectual, mental o sensorial (prevención primaria) o a impedir que ese deterioro cause una discapacidad, aumenta una condición de discapacidad o limitación funcional permanente (prevención secundaria). La prevención puede incluir diferentes tipos de acciones, tales como: atención primaria de la salud, atención temprana en la comunicación, puericultura prenatal y posnatal, educación en materia de nutrición, campañas de vacunación contra enfermedades transmisibles, medidas de lucha contra las enfermedades endémicas, normas y programas de seguridad, prevención de accidentes en diferentes entornos, incluidas la adaptación de los lugares de trabajo para evitar discapacidades y enfermedades profesionales y prevención de la discapacidad resultante de la contaminación del medio ambiente u ocasionada por los conflictos armados.
11. **Rehabilitación.** La rehabilitación es un proceso integral encaminado a lograr que las personas sordociegas estén en condiciones de alcanzar y mantener un estado funcional óptimo, desde el punto de vista físico, sensorial, intelectual, mental o social, de manera que cuenten con medios para modificar su propia vida y ser más independientes. La rehabilitación puede abarcar medidas para proporcionar o restablecer funciones o para compensar la pérdida o la falta de una función o una limitación funcional. El proceso de rehabilitación no supone la prestación de atención médica preliminar.
Abarca una amplia variedad de medidas y actividades, como: Rehabilitación básica y general, actividades de orientación específica, y otras que tengan como objetivo la rehabilitación profesional.
12. **Habilitación.** Es el proceso continuo y coordinado, tendiente a obtener el desarrollo máximo de la persona sordociega en los aspectos funcionales, físico, mental, educacional, social, profesional y ocupacional, y la habilidades de la vida diaria en general con el fin de habilitarlo como miembro activo de la sociedad.
13. **Mediador Social.** Persona que presta un apoyo profesional a la persona sordociega en los procesos y espacios de rehabilitación y habilitación, también en el ámbito social, comunitario y en su cotidianidad. Esta persona debe contar con un amplio conocimiento de todos los sistemas de comunicación que requieren las personas sordociegas. La figura del mediador no es equiparable a la del Cuidador; y es insustituible por otros apoyos en los casos donde se requiere.
14. **Mediador Pedagógico.** Persona que presta un apoyo profesional a la persona sordociega en los procesos y espacios de formación académica formal e informal. Esta persona debe contar con un amplio conocimiento de todos los sistemas de comunicación que requieren las personas sordociegas. La figura del mediador pedagógico no es equiparable a la del cuidador; y es insustituible por otros apoyos en los casos donde se requiere.
15. **Educación en diversidad comunicativa.** La educación en diversidad comunicativa para personas sordociegas es la que reconoce que hay diversos sistemas de comunicación al servicio de esta población. Por lo tanto, su educación debe ser vehiculizada a través de cualquiera de los sistemas de comunicación reconocidos en el subnumerales 17 al 21 del artículo 3.
16. **Sistemas de comunicación de personas sordociegas**.Conjunto de elementos específicos y aplicables a Colombia que posibilitan la comunicación y la información con las personas Sordociegas; contienen códigos (basados en una lengua o en un código de escritura), contextos, canales de emisión, canales de recepción, técnicas, incluso pueden incorporar dispositivos de apoyo y códigos de apoyo comunicativo. Sistemas alfabéticos como deletreo táctil, escritura en la palma de la mano, Braille Táctil, tablillas alfabéticas. Y Sistemas no alfabéticos como voz amplificada, lengua de señas táctil, Lengua de Señas en campo visual reducido y  comunicación apoyada con dispositivos tecnológicos.
17. **Categorías de sistemas de comunicación.** Las personas sordociegas tienen diferentes sistemas de comunicación, dentro de los que se encuentran las siguientes categorías:
18. **Sistemas alfabéticos.** Corresponden a aquellos que emplean el uso del alfabeto; como la escritura en la palma de la mano, el alfabeto dactilológico táctil, el Braille táctil o las tablillas alfabéticas, entre otros.
19. **Sistemas no alfabéticos.** Dentro de estos se encuentran, por ejemplo, la lengua de señas táctil y la lengua de señas en campo visual, los sistemas apoyados en recursos técnicos o tecnológicos.
20. **Sistemas basados en la lengua oral**. Dentro de estos se encuentran, por ejemplo, los mecanismos de voz amplificada.
21. **Sistemas basados en otros códigos de apoyo**. Dentro de estos se encuentran, entre otros, los apoyos hápticos.
22. **Bastón de color rojo y blanco de las personas sordociega:** Según la Federación Mundial de Sordociegos, el bastón rojo y blanco es la herramienta de movilidad distintiva para las personas sordociegas. Combina las cañas de forma intercalada entre los colores rojo y blanco.
23. **Discapacidad Subrepresentada**: Población con discapacidad que presenta mayores barreras en el acceso a sus derechos y en su participación en general, en comparación con otros tipos de discapacidad.
24. **Tecnologías para las personas sordociegas.** Son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes, usados por las personas sordociegas, incluyendo aquellos dispositivos específicos para su discapacidad, como lo pueden ser líneas Braille, amplificadores de pantallas, amplificadores de sonido, maquinas de OCTR, Lectores de pantallas, entre otros. las cuales son actualizables en el tiempo y de acuerdo con los estándares internacionales.

**Capítulo II**

**Garantías a las personas sordociegas**

**Artículo 4.** El Gobierno Nacional, a través de sus ministerios y entidades, promoverá el acceso de personas sordociegas a los entornos educativos, laborales, deportivos, artísticos, culturales, de rehabilitación, habilitación, participación y el acceso a la información y tecnología en igualdad de condiciones. Para ello, el Gobierno Nacional velará por la protección de los derechos de las personas sordociegas en dichos establecimientos, programas o espacios donde se desarrollen estas actividades y establecerá servicios de apoyo específicos para las personas sordociegas, como lo son los Guías Intérpretes y demás formas comunicativas adaptadas a las necesidades de esta población.

**Artículo 5.** El Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Educación Nacional y otras entidades con responsabilidades en torno a los derechos de las personas sordociegas, facilitarán el relacionamiento institucional frente a sus necesidades, estableciendo mecanismos permanentes de consulta y promoviendo la participación con las organizaciones que representan a ésta población teniendo en cuenta las herramientas para la comunicación efectiva, propendiendo por el diálogo social en los siguientes términos:

1. Mesas de trabajo: Espacios de diálogo y concertación entre las entidades responsables y las organizaciones que representan a las personas sordociegas, para abordar temas de interés común y formular propuestas conjuntas.
2. Comités asesores: Instancias de carácter consultivo, conformadas por representantes de las entidades responsables y las organizaciones que representan a las personas sordociegas, para brindar asesoría experta en la elaboración y ejecución de políticas públicas.
3. Mecanismos de retroalimentación: Canales de comunicación establecidos para que las organizaciones que representan a las personas sordociegas puedan expresar sus opiniones y sugerencias sobre las políticas públicas que les afecten.

**Artículo 6.** Las becas o programas dirigidos a las personas con discapacidad cuya oferta sea a través del Gobierno Nacional o gobiernos territoriales, deberán utilizar mecanismos para la comunicación de las personas sordociegas, contemplando condiciones diferenciales para el acceso y permanencia de esta población.

**Artículo 7.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o quien haga sus veces, implementará un programa de apoyo y fomento para el funcionamiento y constitución de pequeñas y medianas empresas cualquiera que sea su forma jurídica, que le permita a las personas sordociegas desarrollar sus actividades económicas y proyectos productivos que en consecuencia les sirva para mejorar su calidad de vida.

**Artículo 8.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo, facilitará el servicio de Guía-Interpretación a las empresas públicas y privadas que contraten personas sordociegas con el fin de lograr el acceso y desarrollo de las actividades laborales en igualdad de condiciones.

**Parágrafo 1.** El Consejo para la Inclusión de la Discapacidad, establecido en el decreto 2177 del 22 de diciembre de 2017 o quien haga sus veces, dará seguimiento y promoción a lo establecido en el presente artículo.

**Artículo 9. Pedagogía nacional sobre las personas sordociegas.** El Ministerio de la Igualdad y Equidad, Ministerio de Educación Nacional y Ministerio del Interior, en coordinación con las organizaciones nacionales de personas sordociegas, estará encargado de desarrollar un programa nacional de capacitación dirigido a instituciones públicas y privadas de carácter nacional y territorial, y a la sociedad en general, con el fin de promover el conocimiento, la inclusión, el respeto y la comprensión de la sordoceguera, así como las características, conceptos y necesidades específicas de este grupo poblacional.

**Capítulo III**

**Herramientas para el ejercicio de una comunicación efectiva.**

**Artículo 10.** El Gobierno Nacional y los gobiernos territoriales, a través del Ministerio de Educación Nacional, secretarías de educación departamentales y municipales, instituciones de educación superior y SENA -Servicio Nacional de Aprendizaje- deberán reconocer los diferentes sistemas de comunicación específicos de las personas sordociegas en los entornos educativos sea en modalidad presencial o virtual, fomentando una educación de calidad que dé respuesta a sus necesidades, garantizando el acceso, permanencia y promoción de esta población en la educación formal y no formal, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 11. Comunicación en entornos educativos.** El Ministerio de Educación Nacional propenderá por las herramientas para la comunicación de las personas sordociegas en entornos educativos bajo los siguientes términos:

1. Desarrollo de programas de formación y sensibilización dirigidos a actores educativos, instituciones públicas y privadas de educación formal y no formal en todos los niveles educativos, y a la sociedad en general, promoviendo el conocimiento y la comprensión, las características y necesidades específicas de las personas sordociegas y en especial sobre sus sistemas de comunicación.
2. Incluir en los currículos de los diferentes programas de licenciatura la atención educativa de las personas sordociegas.
3. Ajustar la implementación de los Registros del Sistema Integrado de Matrícula estudiantil, SIMAT, con el fin de precisar la identificación y el número de personas sordociegas matriculadas en los diferentes niveles educativos para facilitar la planificación de políticas públicas, la asignación de recursos necesarios y designación de guías-intérpretes o mediadores requeridos en cada caso.
4. El Ministerio de Educación Nacional en conjunto con las organizaciones que representan a las personas sordociegas, deberán crear el perfil del rol del Guía-intérprete y del rol del mediador en el sector educativo para las personas sordociegas, estos deberán actualizarse cada 10 años.
5. Las secretarías de educación deberán hacer jornadas de capacitación y cualificación por lo menos 2 veces al año, a los profesionales (Guías-intérpretes, mediadores y docentes) que trabajan con las personas sordociegas, con el fin de que reciban la formación y el apoyo necesario para brindar una atención de calidad.
6. Las instituciones educativas, con apoyo del Ministerio de Educación Nacional y Secretarías de educación, deberán Implementar programas de capacitación dentro de cada vigencia del periodo escolar, dirigidos a las familias de las personas sordociegas con el fin de asesorarlos en la formación de estos, así como estrategias para promover su comunicación y los recursos disponibles para apoyarlos en su desarrollo en todos los niveles educativos.
7. Las Instituciones de Educación, vigiladas por el Ministerio de Educación Nacional, deberán incorporar las tecnologías de la información y las comunicaciones necesarias para la formación y aprendizaje de las personas sordociegas, a través de dispositivos tecnológicos, técnicos y materiales de apoyo, que incluyan, lectores de pantalla, sistemas de lectoescritura Braille, formatos macrotipo, herramientas para la representación de gráficos e imágenes y de cualquier otro tipo para el desarrollo, formación y aprendizaje de las personas sordociegas en todos los niveles educativos de forma transversal e integral dentro del currículo.

**Parágrafo 1.** Las instituciones de educación superior deberán incorporan en los currículos de los diferentes programas de formación de los profesionales de la salud, las temáticas sobre sordoceguera, sus sistemas de comunicación, los apoyos que requiere esta población y los procesos de habilitación y rehabilitación que deben recibir y en general sobre la atención a personas sordociegas.

**Artículo 12. Accesibilidad a la comunicación.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Ministerio de Educación Nacional, reconocerá y promoverá los diferentes sistemas de comunicación empleados por las personas sordociegas para que estas se desenvuelvan en sociedad de manera autónoma.

**Capítulo IV**

**De los medios masivos de comunicación, la telefonía y otros servicios.**

**Artículo 13. Modifíquese el Artículo 13 de la ley 982 de 2005:**

Artículo 13. El Estado asegurará a las personas sordas, sordociegas e hipoacúsicas el efectivo ejercicio de su derecho a la información en sus canales nacionales de televisión abierta, para lo cual implementará la intervención de Intérpretes de Lengua de Señas, closed caption y subtítulos, asì como audiodescripción en los programas informativos, documentales, culturales, educacionales y en los mensajes de las autoridades nacionales, departamentales y municipales dirigidos a la ciudadanía.

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Comisión Nacional de Televisión y en colaboración con diferentes medios de comunicación escritos y/o digitales, propenderá por el acceso a medios de comunicación a las personas sordociegas, para lo cual facilitará acuerdos colaborativos con los canales abiertos en el nivel nacional, regional, o local, además de periódicos, imprentas y revistas en el nivel nacional, regional, o local, tendientes a implementar estas medidas. Adicionalmente, en las obras de teatro, cine, conferencias, congresos u otros eventos públicos se facilitará el servicio de Guías-intérpretes cuando una persona sordociega lo solicite con cinco días hábiles de antelación.

Parágrafo 1°. En los aeropuertos, terminales de transporte y demás lugares públicos donde se dé información por altoparlante deberán contar con sistemas de información escrita visibles para personas sordas.

Parágrafo 2°. Cuando se transmitan las sesiones del Congreso, tanto en comisiones como en plenarias, por Señal Colombia o por el canal institucional del Estado que llegare a sustituirlo, será obligatorio el servicio de intérprete de Lengua de Señas, closed caption y subtítulos. De igual forma los noticieros de Senado y Cámara incluirán este servicio.

Parágrafo 3°**.** En los aeropuertos, terminales de transporte y demás lugares públicos donde se dé información por altoparlante deberán contar con sistemas de información y Guías-intérpretes para personas sordociegas.

Parágrafo 4°**.** Todo establecimiento o dependencia del Estado y de los entes territoriales con acceso al público, deberá contar con señalización, avisos, alarmas, Guías-intérprete, al igual que formatos accesibles para las personas sordociegas.

Parágrafo 5°. En todo anuncio de servicio público en el que se utilice algún sonido ambiental, efectos sonoros, diálogo o mensaje verbal, que sea transmitido por el canal institucional del Estado, se facilitará la adaptación a las formas y formatos accesibles para las personas sordociegas, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional para tal efecto.

Parágrafo 6°. Se permitirá el ingreso de perro guía sin incurrir en costos adicionales antes, durante y después del vuelo a las personas que lo requieran.

**Artículo 14.** El gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en coordinación con las organizaciones nacionales de personas sordociegas, facilitarán los medios de comunicación, formas y formatos accesibles y ayudas técnicas y tecnológicas enunciados en el presente capítulo.

**Artículo 15.** Las entidades públicas o privadas que tienen líneas de atención virtuales o telefónicas, deberán contar con mecanismos particulares de comunicación para las personas sordociegas con el fin de respetar su Capacidad Jurídica establecida en la ley 1996 de 2019.

**Capítulo V**

**De la participación política**

**Artículo 16**. Los debates políticos previos a elecciones territoriales o nacionales, tendrán plena adaptación a los sistemas de comunicación para las personas sordociegas.

**Artículo 17.** El Consejo Nacional Electoral y la Registraduría General de la Nación facilitarán el acompañamiento de guías-intérpretes y permitirán los medios de acceso necesarios para las personas sordociegas en todas las elecciones y demás votaciones oficiales que se celebren en el territorio nacional.

**Parágrafo:** La Procuraduría General de la Nación velará por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 18.** El Gobierno Nacional a través de los Ministerios y entidades que les corresponda, propenderá por la creación de la Escuela de Liderazgo de Personas Sordociegas con el fin de impulsar y fomentar el liderazgo en las personas sordociegas a nivel nacional.

**Artículo 19. Encuentro Nacional de Personas Sordociegas.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, promoverá la organización, convocatoria y financiación de mínimo un encuentro anual de personas sordociegas en Colombia en coordinación con organizaciones nacionales de las personas sordociegas. En este participarán personas sordociegas de todo el país, representantes de organizaciones de personas sordociegas, funcionarios públicos y demás personas interesadas en la temática.

El encuentro tendrá como objetivo sensibilizar a las entidades y la comunidad en general sobre las necesidades comunicativas de esta población, fomentar el intercambio de experiencias y conocimientos entre las personas sordociegas, promover la defensa de los derechos de las personas sordociegas, recopilar insumos para la generación de políticas públicas para esta población, fortalecer la organización y el liderazgo de las personas sordociegas, y otros fines que las personas sordociegas consideren pertinentes.

**Artículo 20. Participación en el Sistema Nacional de Discapacidad**. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces en el cumplimiento de las políticas nacionales de discapacidad, facilitará la participación de las personas sordociegas en todos los niveles del Sistema Nacional de Discapacidad contenido en la ley 1145 de 2007 o la normativa que le sustituya, mediante el servicio de guías-intérpretes para el apoyo a la comunicación y participación de las personas sordociegas. La asignación de guías-intérpretes será de manera oportuna y adecuada, teniendo en cuenta las necesidades específicas de cada persona.

**Parágrafo 1.** En caso que los entes territoriales no cuenten con guías-intérpretes, estos podrán dirigirse a las organizaciones nacionales de personas sordociegas para que estos puedan orientar y trabajar articuladamente con los entes territoriales a través de convenios en el acceso a estos servicios y/o profesionales capacitados.

**Capítulo VI**

**Caracterización de las personas sordociegas.**

**Artículo 21.** El DANE adelantará de manera periódica una encuesta nacional sobre las personas sordociegas con el fin de identificar y reconocer a estas de manera integral.

**Parágrafo 1:** La periodicidad y parámetros de la encuesta serán acordados entre el DANE y  el Consejo Nacional de Discapacidad.

**Capítulo VII**

**Guías-Intérpretes**

**Artículo 22. Formación para Guías-Intérpretes.** El ministerio de Educación Nacional en concertación con las organizaciones nacionales que representan a las personas sordociegas y las Instituciones de Educación Superior, impulsarán la formación profesional de Guías-intérpretes en todo el territorio nacional, garantizando que dicha formación sea realizada por personas sordociegas y profesionales especializados en la sordoceguera. Además, garantizarán que dicha formación para Guías Intérpretes sea acorde a la calidad necesaria y las exigencias de la profesión en el contexto de su ejercicio.

**Parágrafo.** El registro calificado de los programas profesionales que trata el presente artículo, contendrá y deberá cumplir con aquello que se desprenda de la concertación entre organizaciones nacionales de personas sordociegas, Instituciones de Educación Superior y Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 23. Fondo Nacional de Servicios de Guías-intérpretes** **para personas sordociegas.** El Ministerio del Trabajo, SENA y Ministerio de Educación Nacional, crearán el Fondo Nacional de Servicios de Guías-intérpretes para personas sordociegas, propendiendo por el registro nacional de los guías intérpretes y por la cobertura de este servicio en actividades del Sistema Nacional de Discapacidad, así como las actividades autónomas que las personas sordociegas adelanten en el ejercicio de su representación dentro del sistema.

**Parágrafo.** El Ministerio del Trabajo, SENA y Ministerio de Educación Nacional, establecerán la regulación y el funcionamiento del Fondo Nacional de Servicios de Guías-intérpretes en un término no superior a un año, a partir de la expedición de la presente ley.

**Artículo 24.** Todas las personas sordociegas tienen derecho a elegir a uno o más Guías-Intérpretes de su preferencia, siempre y cuando este cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley y otras normas vigentes para cumplir su labor como Guía-Intérprete.

**Artículo 25.** El guía-intérprete, mediador o acompañante, tendrán las mismas condiciones de acceso que la persona sordociega, en tanto estén en cumplimiento de su labor de acompañamiento y guía a la persona sordociega en cualquier espacio que esta desee acceder o participar.

**Parágrafo 1:** En los medios de transporte privados o públicos, se deberá respetar el acompañamiento físico de forma constante por parte del Guía-Intérprete, mediador o acompañante de la persona sordociega. En los transportes masivos podrá ingresar la persona sordociega con su Guía-intérprete, mediador o acompañante pagando un solo pasaje.

**Parágrafo 2:** Para el acceso a programas y servicios de las cajas de Compensación familiar donde se inscriban las personas sordociegas, no deberá hacerse ningún cobro a los Guías-intérpretes, mediadores y/o acompañantes quienes están realizando una labor de apoyo a estas personas.

**Capítulo VIII**

**De los espacios de rehabilitación, prevención y habilitación**

**Artículo 26.** En caso de detección de deficiencias auditivas y visuales juntas en la etapa de atención temprana, tamizaje prenatal y neonatal, el Ministerio de Salud y Protección Social y la secretaría de salud del municipio o distrito de residencia del paciente, priorizará la atención de la persona sordociega y el inicio del proceso de habilitación con el apoyo de mediadores en estos procesos.

**Parágrafo 1**. Cuando una persona presente discapacidad auditiva previamente y sea diagnosticada con pérdida o deterioro del sentido de la vista, deberá priorizarse la prevención frente a la no pérdida de la visión, para ello se deberán asignar las consultas y/o procedimientos médicos con absoluta prioridad.

**Parágrafo 2.** Cuando una persona presente discapacidad visual previamente y sea diagnosticada con pérdida o deterioro del sentido de la audición, se dará prioridad en la prevención frente a la no pérdida de la audición o mitigación a través de la facilitación de ayudas como audífonos y/o implantes cocleares junto a las terapias y entrenamiento asociadas a estos dispositivos, según cada caso de forma prioritaria.

**Artículo 27.** Dentro de los programas de habilitación y rehabilitación para personas sordociegas se deberán incorporar:

1. El desarrollo de uno o más sistemas de comunicación de la persona sordociega, según cada caso
2. Entrenamiento en orientación y movilidad, atención y asesoría psicológica para las personas sordociegas, entrenamiento en el uso de dispositivos técnicos y tecnológicos de acuerdo con sus características, entrenamiento en las habilidades básicas para la vida diaria, entre otras.
3. Orientación para el manejo sistema de comunicación construido por la persona sordociega a su familia y orientación psicológica para la misma.

**Artículo 28.** En los procesos de prevención, rehabilitación y habilitación serán prescritos de uso permanente o definitivo los servicios de guía-interpretación o mediadores que se ordenen, así como los dispositivos de apoyo permanente y/o ayudas técnicas.

**Artículo 29.** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF o quien haga sus veces propenderá por el acceso a procesos de habilitación y rehabilitación de los menores sordociegos a cargo del Instituto, así como, incorporar el apoyo de los mediadores permanentes en cada uno de los casos

**Artículo 30.** El Ministerio de salud, secretarías territoriales de salud, instituciones prestadoras de los servicios de salud, adoptarán acciones para evitar el deterioro mental de las personas sordociegas y sus familias, a través de campañas de prevención en salud mental, orientación e intervención psicológica.

**Capítulo IX**

**Del bastón de color rojo y blanco de las personas sordociegas**

**Artículo 31. Bastón de uso exclusivo para personas sordociegas.** El bastón de color rojo y blanco de las personas sordociegas será de uso exclusivo para estas.

**Artículo 32. Entrega del bastón de color rojo y blanco de las personas sordociegas.** Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB) o quien haga sus veces, entregará el bastón de color rojo y blanco a las personas sordociega. Para acceder a esta herramienta, la persona adjuntará copia de su certificado de discapacidad, el cual deberá estar incluido en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD).

**Parágrafo 1.** El bastón de color rojo y blanco para las personas sordociegas, será incluído en el listado de servicios y tecnologías financiados con recursos de la UPC.

**Parágrafo 2.** El bastón rojo y blanco cumplirá con estándares internacionales de calidad en torno a su elaboración.

**Artículo 33. Formación y entrenamiento en el uso del bastón de color rojo y blanco para las personas sordociegas.** Las Entidades Promotoras de Salud (EPS) o quien haga sus veces, brindarán el entrenamiento a las personas sordociegas en el uso del bastón de color rojo y blanco.  Se entregará el bastón rojo y blanco a las persona sordociega en el momento que lo requiera.

**Capítulo X**

**Conmemoraciones**

**Artículo 34.** Se conmemorará en Colombia el 27 de junio como día internacional de las personas sordociegas, de acuerdo con el natalicio de la activista y escritora sordociega Hellen Keller, de acuerdo con la resolución A/79/L.9 de la ONU.

**Artículo 35.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien haga sus veces, conmemorará el 10 de febrero por el natalicio de Yolanda León de Rodríguez, activista y precursora del movimiento por los derechos de las personas sordociegas en Colombia, a través de actividades culturales y pedagógicas en el territorio nacional que resalten su legado.

**Capítulo XI**

**Vigencia y mecanismo de aplicación**

**Artículo 36. Mesa de coordinación.** Ordenese al Gobierno Nacional, la creación de una mesa de coordinación con participación efectiva y amplia de las organizaciones nacionales de personas sordociegas y ministerios designados en la presente ley, donde se discuta y ejecute lo estipulado en el presente articulado.

**Parágrafo 1**. El Gobierno Nacional iniciará el proceso de creación de dicha mesa de coordinación una vez comience a regir la presente ley.

**Parágrafo 2.** El Gobierno Nacional tiene un plazo de un año calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para la creación de la mesa de coordinación descrita en el presente artículo.

**Parágrafo 3.** Se garantizará el servicio de Guías Intérpretes a las personas sordociegas que participen en la Mesa de Coordinación.

**Artículo 37. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación.

**CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN**

Representante a la Cámara por Bogotá

Partido Comunes.

|  |  |
| --- | --- |
| **SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA**Senadora de la RepúblicaPartido Comunes | **Luis Alberto Albán Urbano**Representante a la Cámara por VallePartido Comunes |
| **Omar de Jesus Restrepo Correa**Senador de la República Partido Comunes  | **Pablo Catatumbo Torres Victoria** Senador de la República Partido Comunes  |
| **JAIRO REINALDO CALA SUAREZ**Representante a la Cámara Santander **Partido Comunes** | **Pedro Baracutao** Representante a la CámaraPartido Comunes  |
| **Imelda Daza Cotes**Senador de la República Partido Comunes - Pacto Histórico **Julian Gallo Cubillo**Senador de la República Partido Comunes - Pacto Histórico  | **German Gomez** Representante a la Cámara Partido Comunes - Pacto Histórico  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Proyecto de Ley \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2024**

***Por medio de la cual se establece un tratamiento especial para las personas sordociegas y se dictan otras disposiciones.***

**CONTENIDO**

I. Objeto de la ley

II. Situación de la población sordociega.

III. Fundamentos Constitucionales.

IV. Fundamentos legales e idoneidad de la comisión sexta en su trámite.

V. Legislación comparada en la región y en el mundo.

VI. Marco Internacional.

1. **Objeto de la ley.**

La presente ley tiene como objeto reconocer a las personas sordociegas como un grupo con necesidades específicas e identidad propia, se establecen directrices para su desarrollo integral como el acceso a la educación, trabajo, salud e información en entornos accesibles, se busca eliminar las barreras que dificultan su participación en la sociedad, promoviendo la igualdad de oportunidades, inclusión y respeto a sus derechos apoyando a las organizaciones que trabajan con esta población, impulsando la investigación y desarrollo de tecnologías para mejorar su calidad de vida, fomentando la financiación y cooperación de instituciones y entidades gubernamentales responsables de impartir y desarrollar políticas en relación a las personas sordociegas.

1. **Situación de las personas sordociegas.**

La sordoceguera es la unión de dos deficiencias sensoriales (visual y auditiva) que se combinan, por tal motivo lo que presenta desafíos significativos para la comunicación, el acceso a la información, la educación, la movilidad y la participación plena en la sociedad. Las personas sordociegas requieren una atención y apoyo específicos para asegurar su integración y el ejercicio pleno de sus derechos. Por ello, resulta fundamental desarrollar un marco jurídico que proteja y promueva los derechos de las personas sordociegas en Colombia, basándose en principios de igualdad, no discriminación y accesibilidad. Se estima que en Colombia hay 18.990 niños, niñas y adolescentes con Sordoceguera» Censo poblacional DANE, 2018.

La Federación Mundial de Personas Sordociegas (WFDB por sus siglas en inglés), ha publicado dos informes mundiales sobre la situación de las personas con sordoceguera, el primero en el año 2018 donde las investigaciones revelan que aproximadamente el 0.5% de la población entre 5 o más años en Colombia tiene prevalencia de sordoceguera, siendo el segundo índice más alto después de Estados Unidos.



Nota: Datos del primer informe mundial sobre la situación de las personas con sordoceguera 2018 publicado por The World Federation of The Deafblind (WFDB).

Desde hace más de 35 años, las personas sordociegas se han movilizado buscando un lugar en el mundo, luego de la declaración de las necesidades básicas de las personas sordociegas en 1989, (Conferencia Mundial Hellen Keller, 1989), la cual declara al mundo la necesidad de ser reconocidos como una discapacidad única, por sus características particulares y las necesidades que conllevan esta discapacidad, diferenciándose de otros tipos de discapacidad.

La sordoceguera se reconoce oficialmente por lo menos en el 37% de los países como una discapacidad específica, identificándose que “Los países que reconocen oficialmente la sordoceguera como una discapacidad específica, son más propensos a ofrecer servicios de apoyo específico (WFDB, 2018, pág. 9) que correspondan a estas necesidades de las personas sordociegas.

De acuerdo con el primer informe global sobre la situación de las personas sordociegas, en el mundo entre el 0,2 y 2% son personas sordociegas, el cual representa un “grupo muy diverso, e invisibilizado, por lo general más propensas a ser pobres, desempleadas y con bajos resultados educativos” (WFDB, 2018, pág. 1). De acuerdo con el DANE, 2018; En Colombia viven alrededor de 119.785 personas sordociegas (SURCOE, 2024).

En Colombia se reconoció oficialmente la sordoceguera a través de la ley 982 de 2005, en el artículo 1 numerales 16 y 17. No obstante al ser una ley que incluyó otra discapacidad de manera conjunta, luego de establecer los conceptos generales que reconocen a las personas sordociegas, a lo largo del articulado se unió de manera indistinta con las personas sordas generando confusión que en la práctica entabla barreras para las personas sordociegas al no poderse identificar de manera clara sus particularidades y necesidades específicas, por ello, la presente ley tiene como objeto reconocer a las personas sordociegas como un grupo con necesidades específicas e identidad propia. Además, se establecen garantías para su desarrollo integral, como el acceso a la educación, trabajo, salud e información en entornos accesibles. Se busca eliminar las barreras que dificultan su participación en la sociedad, promoviendo la igualdad de oportunidades, inclusión y respeto a sus derechos. La ley también apoya a las organizaciones que trabajan con esta población, impulsa la investigación y desarrollo de tecnologías para mejorar su calidad de vida, y fomenta la financiación y cooperación de instituciones y entidades gubernamentales responsables de impartir y desarrollar políticas en relación con las personas sordociegas.

1. **Fundamentos Constitucionales.**

El articulado responde a lo  establecido en la norma superior, que define desde el artículo 1 que Colombia es un estado social de derecho fundado en el respeto por la dignidad humana, el artículo 2 en el que se establecen como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, además de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, así las cosas el artículo 13 superior, consagra el derecho a la igualdad y a no ser discriminado. Del mismo modo, el artículo 47, mediante el cual El Estado deberá adelantar políticas de previsión, rehabilitación e integración social para las personas con discapacidades. Este artículo fundamenta la obligación estatal de proporcionar atención especializada y medidas de integración para las personas sordociegas.

Por último, la norma superior contiene disposiciones que permiten ubicar la pertinencia de este proyecto como el artículo 54, que subraya la obligación del Estado y los empleadores de ofrecer formación y habilitación profesional a las personas con discapacidad. Este artículo es fundamental para garantizar que las personas sordociegas tengan acceso a oportunidades laborales y a la formación necesaria para desarrollarse profesionalmente y, finalmente el artículo 67 que prioriza la educación para personas con limitaciones físicas o mentales debido a que fundamenta que la educación es un derecho de la persona. Este artículo sostiene la necesidad de un sistema educativo inclusivo que atienda las necesidades específicas de las personas sordociegas.

La Corte Constitucional estableció en sentencia C-605/12 que las comunidades de personas sordociegas y ciegas “son equivalentes a las comunidades y pueblos indígenas, así como negros y raizales, en tanto que su desarrollo lingüístico es parte del patrimonio pluriétnico y multicultural de la Nación”, del mismo modo, “(iii) Toda persona sorda, sordociega y sordomuda tiene derecho constitucional a adquirir y expresarse jurídicamente, de forma válida, tanto por señas, incluyendo, por supuesto la Lengua de Señas de Colombia, LSC, como oralmente, por escrito o por otras vías que se desarrollen para el efecto, como parte de los ámbitos de protección concreta de los derechos a la libertad de pensamiento y libertad de expresión (art. 20, CP)”.

Del mismo modo la sentencia T-850/14 estableció que “Sobre la especial protección de las personas en situación de discapacidad, esta Corporación ha precisado que la protección de los derechos humanos de estas personas se regula desde un modelo social, en el que se entenderá la discapacidad como una realidad y no como una enfermedad que se debe superar a toda costa, es decir, desde un punto de vista en el que se acepta la diversidad y la diferencia social. Es deber del Estado adoptar las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con los artículos 13 y 47 de la Carta y la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad”.

En la sentencia citada se enuncia que “frente al derecho a la educación de las personas con discapacidad, y con fundamento en el valor y principio a la igualdad material, esta Corporación ha reconocido que son personas, capaces de gozar plenamente de todos sus derechos fundamentales entre los cuales se encuentra el derecho a la educación, Razón por la cual, corresponde al Estado garantizar el goce efectivo de todos sus derecho, en las condiciones más favorables posibles. Cuando se trata de personas en situación de discapacidad, la educación debe prestarse en condiciones de igualdad, atendiendo las particularidades de cada caso, de tal forma que el proceso de aprendizaje se adapte a sus condiciones y en este sentido pueda acceder al mismo como cualquier persona, es decir, que a estas personas se les debe garantizar una educación inclusiva, que consiste en ampliar el espectro de inclusión de personas con necesidades educativas especiales, más allá del acceso a la escuela regular”.

De acuerdo con el informe global de discapacidad 2025, preparado para la Cumbre Global de Discapacidad, presenta un análisis profundo sobre los avances, retos y oportunidades para la inclusión plena de las personas con discapacidad en un mundo caracterizado por la diversidad, el cambio constante y desafíos a nivel mundial como el cambio climático, la digitalización y las crisis humanitarias, si bien dicho informe es general para todas las discapacidades, incorpora de manera importante asuntos de suprema relevancia para las personas sordociegas, considerando que es un grupo de discapacidad subrepresentada que requiere de medidas específicas para lograr su inclusión y acceso a sus derechos, lo cual requiere esfuerzos estructurados, multisectoriales y sostenibles.

Dentro de lo que destaca:

**1. Reconocimiento legal:** se señala la importancia de que la sordoceguera sea reconocida como una discapacidad única, con necesidades distintas a las de la sordera o la ceguera por separado. Esto implica adaptar las políticas y servicios a las características de esta población.

**2. Necesidades de apoyo:** el informe destaca que las personas sordociegas suelen tener altas necesidades de asistencia personal, tecnologías de apoyo específicas (como guías-intérpretes o sistemas de comunicación táctil) y enfrentan grandes barreras a la participación, especialmente en contextos de pobreza o aislamiento geográfico.

**3. Educación inclusiva:** se mencionan estrategias y los ajustes razonables necesarios para garantizar el derecho a la educación (cap. 4).

**4. Costos adicionales:** los estudios de caso evidencian que las personas con sordoceguera enfrentan altísimos costos mensuales para lograr una participación en igualdad de condiciones, superando incluso diez veces el ingreso medio en algunos países (ej. en India, según Box 1.3).

**5. Participación en emergencias y contextos humanitarios:** se subraya que las personas sordociegas tienen riesgos elevados en situaciones de crisis si no se incluyen medidas específicas de comunicación accesible y asistencia directa.

En resumen, aunque la sordoceguera no es el eje principal del informe, sí se aborda como una condición con desafíos particulares que requieren acciones específicas, reconocimiento legal diferenciado, tecnologías apropiadas y participación de las personas sordociegas y sus organizaciones en la formulación de políticas.

1. **Fundamentos legales e idoneidad de la comisión sexta en su trámite.**

La ley 982 de 2005, por medio de la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones, establece el marco normativo para las personas sordociegas incluyendo definiciones sobre esta condición y elementos tendientes a la garantía de sus derechos. Esta ley fue tramitada en el Congreso de la República bajo el 090/2003 de Cámara y 252/2004 de Senado en la comisión sexta de ambas corporaciones; por consiguiente, consideramos que este proyecto de ley debe ser tramitado en la comisión sexta, toda vez que amplía el rango de herramientas y garantías para la vida en sociedad de las personas sordociegas, y modifica la ley 982 de 2005 siendo esta la ley en vigencia que cobija a las personas sordociegas en Colombia.





La ley 1145 de 2007 mediante la cual se organiza el Sistema Nacional de discapacidad, se establecen sus funciones y, mediante el control de constitucionalidad de la sentencia C-935/13 se estableció que dentro de la conformación mínima de los comités territoriales de discapacidad se debe dar participación a un representante de las organizaciones de personas sordociegas.

La ley 1346 de 2009 por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y que establece la educación de personas en particular los niños y niñas con ceguera, sordera o sordoceguera en lenguajes, modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y el desarrollo de entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

La ley 1618 de 2013, que enuncia las obligaciones del Estado y la sociedad frente a la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, estableciendo que las entidades públicas en todos los órdenes territoriales deberán “(...) asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos (...)” y, en este sentido para las personas sordociegas genera la obligación de garantizar la prestación del servicio de guías-intérpretes en el marco del desarrollo de su derecho al trabajo.

La ley 1996 de 2019 regula el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas mayores de edad con discapacidad, de este modo consigna las salvaguardas como las medidas adecuadas y efectivas relativas al ejercicio de la capacidad legal además de los mecanismos para el ejercicio de la capacidad legal como las modificaciones y adaptaciones necesarias para llevar a cabo los actos jurídicos.

1. **Legislación comparada en la región y en el mundo.**

Referente al derecho comparado y la garantía de derechos para las personas sordociegas en la región se encuentra que Chile por medio de la ley N21.403  incorporó y reconoció la Sordoceguera como una discapacidad, por otro lado, la ley establece la importancia y la necesidad de guías-intérpretes en instituciones públicas y privadas, por otro lado, se recalca la necesidad de que el Estado garantice la vitalidad de diferentes maneras y mecanismos para que las personas que tengan esta discapacidad puedan tener esa confianza para actuar y llevar su vida sin los obstáculos claros que se presentan en la cotidianidad en diferentes ámbitos como en la : comunicación, ubicación, educación y la vida laboral.

Por su parte en Perú La Ley Nº 29524, Ley que reconoce la Sordoceguera como Discapacidad Única y establece disposiciones para la atención de las Personas Sordociegas, esta ley reconoce la sordoceguera como discapacidad única y ordena al Estado a implementar sistemas de comunicación oficial, la dactilología, el sistema Braille, las técnicas de orientación y movilidad, así como aquellos otros sistemas de comunicación alternativos que deberán ser validados por el Ministerio de Educación. Este con el fin de la igualdad para esta discapacidad puesto que el grado de dificultad es mucho más amplio que la particularidad de tener solo discapacidad auditiva o visual.

La sordoceguera es una discapacidad única que combina la deficiencia visual y deficiencia auditiva, lo que genera desafíos particulares en comunicación, movilidad y acceso a servicios. A nivel internacional y en América Latina, varios países han reconocido legalmente esta condición, estableciendo medidas específicas como guías‑intérpretes, bastón blanco y rojo, sistemas alternativos de comunicación, reservas laborales, entre otros. Se presenta a continuación un cuadro comparativo de las leyes más relevantes:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **País** | **Número de la ley y año** | **Reconocimiento y objeto principal** | **Medidas específicas: guías‑intérpretes, bastón, apoyos** |
| Perú | Ley 29524 (2010) | Reconoce sordoceguera como discapacidad única. | Formación y registro de guías‑intérpretes, reconocimiento de dactilología, braille, movilidad. |
| Colombia | Ley 982 (2005) | Equipara oportunidades para personas sordas y sordociegas | Guía‑intérprete, LSC y otras formas, reserva laboral, servicios especializados, etc. |
| Chile | Ley 20.422 (modificada en 2021) | Reconoce sordoceguera como discapacidad única. | Guía‑intérprete, dactilografía, braille, SENADIS |
| España | Ley 27/2007 + Declaración I/2004 | Reconoce LSE y condiciones específicas para sordociegos | Sistema oficial de comunicación, guía‑intérprete, mediador comunicativo |
| Bangladesh | Rights and Protection of Persons with Disabilities Act (2013) | Incluye sordoceguera como categoría distinta de discapacidad | Educación, salud, empleo, accesibilidad, tecnología asistida |
| Unión Europea | Declaración escrita 1/2004 | Reconoce sordoceguera como discapacidad distinta a nivel europeo | Asegura derechos civiles, sociales y educativos |
| Kenya | Persons with Disabilities Act (2025) | Protege derechos de personas con discapacidad incluyendo sordoceguera | Educación, intérpretes, accesibilidad, transporte, participación política |
| Uganda | Persons with Disability Act (2020) | Derechos plenos e igualitarios para personas con discapacidad | Guías-Intérpretes, accesibilidad en salud, educación, justicia, transporte |
| **País** | **Número de la ley y año** | **Reconocimiento y objeto principal** | **Medidas específicas: guías‑intérpretes, bastón, apoyos** |
| Eslovenia | Constitución (2021), Pravilnik (2014), Asistencia (2019) | Reconoce la lengua y sistemas de comunicación de los sordociegos como derecho constitucional; regula apoyos técnicos y asistencia personal | Desarrollo de l lenguaje de sordociegos, sistemas de comunicación, asistencia personal, ayudas técnicas (alarmas, PC) |
| Nueva Zelanda | NZ Sign Language Act (2006) | Reconoce la lengua de señas como lengua oficial del país | Interpretación en procesos legales, servicios públicos, enseñanza |
| Finlandia | Constitución (1995) | Reconoce derecho a lengua, cultura y comunicación accesible para personas sordociegas | Traducción, interpretación garantizada legalmente para personas sordociegas. |
| Italia | Ley 107 (2010) | Reconoce la sordoceguera como discapacidad única. | Intérpretes LIS y táctil, apoyos educativos; reformas pendientes para ampliar cobertura legal |
| Francia | Reconocimiento oficial desde 2021 (Comité Interministerial) | Reconoce la sordoceguera como discapacidad específica. | Pendiente implementación de medidas específicas como intérpretes táctiles, bastón rojo-blanco, accesibilidad física. |

La región andina (Perú, Colombia, Chile) lidera en América Latina el reconocimiento legal de la sordoceguera como discapacidad independiente, con leyes específicas y medidas tangibles como guías‑intérpretes, sistemas de comunicación específicos para personas sordociegas y reservas laborales.

- En Europa y Asia también hay avances jurídicos importantes. La UE ha emitido una declaración política clave.

- África (Kenya, Uganda) incluye esta discapacidad en marcos modernos, garantizando intérpretes, accesibilidad y participación social.

- En general se encuentran herramientas comunes en las legislaciones: formación de guías-intérpretes, dactilología, Braille, bastón blanco‑rojo, accesibilidad, reserva laboral, apoyo familiar y social, la necesidad de apoyos específicos e individualizados, entre otros.

- La incorporación de nuevos países como Eslovenia, Finlandia y Nueva Zelanda demuestra una tendencia creciente hacia el reconocimiento constitucional y legislativo de los derechos de las personas sordociegas.

- Eslovenia es pionera en incluir el desarrollo de la lengua de los sordociegos en su constitución, mientras Nueva Zelanda ha hecho oficial su lengua de señas desde 2006.

- Nigeria avanza mediante organizaciones de base en la formación de redes y en la visibilización de la sordoceguera.

- Estas experiencias refuerzan la necesidad global de reconocer a la sordoceguera como una discapacidad única, estableciendo apoyos estructurados como Guías-intérpretes, tecnologías adaptadas, asistencia personal y marcos jurídicos.

- En Europa occidental, Italia y Francia han reconocido la sordoceguera legalmente, aunque con limitaciones que se están revisando para la ampliación legislativa.

- Esto resalta la importancia no solo del reconocimiento legal, sino de su implementación efectiva para garantizar los derechos de las personas sordociegas.

1. **Marco Internacional.**

Referente al marco internacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) es un tratado internacional adoptado por las Naciones Unidas que tiene como objetivo proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad. En su artículo 31 obliga a los Estados a recopilar datos desagregados sobre las personas con discapacidad, esto incluye información específica sobre tipos de discapacidades, lo que permitiría una mejor comprensión de las necesidades únicas de las personas sordociegas. La recopilación de datos precisos y desagregados facilita la formulación de políticas públicas más efectivas y adecuadas, por tal motivo ofrece una visibilidad más amplia para el reconocimiento de la sordoceguera como una discapacidad única debido a que requerirá políticas específicas que sólo pueden ser efectivas si se basan en datos detallados sobre esta condición. Por último, con esta recolección de datos se aumenta la visibilidad de las personas sordociegas, reconociendo sus necesidades específicas y asegurando que no sean ignoradas en la formulación de políticas públicas.

La declaración escrita del Parlamento Europeo sobre la Sordoceguera (No 1/2004), adoptada el 1 de abril de 2004 marca un hito importante al incorporar lo siguiente:

1. **Reconoce la sordoceguera como una discapacidad única y específica**, distinta de la discapacidad visual o auditiva por separado.

2. **Solicita a los Estados miembros de la Unión Europea** que:

-Reconozcan oficialmente la sordoceguera como una discapacidad diferenciada.

**-Garanticen los derechos fundamentales de las personas sordociegas** en igualdad de condiciones.

**-Proporcionen servicios especializados**, como:

\*Guías-intérpretes.

\*Programas educativos adaptados.

\*Acceso a tecnologías de apoyo.

-Recursos para la comunicación táctil (como Braille o sistemas de signos táctiles).

- Reconoce la necesidad de apoyo a las familias de personas sordociegas.

3**. Promueve la integración social, educativa y laboral** de las personas sordociegas en sus comunidades.

4. Insta a que las políticas públicas se diseñen tomando en cuenta **las necesidades específicas** de esta población.

Es importante esta declaración porque fue la primera vez que un órgano supranacional en Europa reconocía oficialmente a la sordoceguera como una discapacidad única, dio un marco político y moral para que los países miembros comenzaran a legislar y diseñar políticas públicas inclusivas.

Impulsó el reconocimiento legal en países como España (Ley 27/2007) y Eslovenia (inclusión constitucional en 2021).

Por otra parte, de acuerdo con la resolución A/79/L.92; de junio de 2025, votada por 99 países; la asamblea general de la ONU reconoce el 27 de junio como el día internacional de la sordoceguera y amplía su reconocimiento sobre el concepto de la sordoceguera como discapacidad única diferenciada de la discapacidad visual y la discapacidad auditiva, que requiere de apoyos específicos como Guías-interpretes profesionales, bastones de color rojo y blanco, financiamiento y otros apoyos técnicos y tecnológicos para el desarrollo de la vida de quienes tienen esta discapacidad.

De los honorables congresistas,

**CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN**

**REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ**

|  |  |
| --- | --- |
| **SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA**Senadora de la RepúblicaPartido Comunes | **Luis Alberto Albán Urbano**Representante a la Cámara por VallePartido Comunes |
| **Omar de Jesus Restrepo Correa**Senador de la República Partido Comunes  | **Pablo Catatumbo Torres Victoria** Senador de la República Partido Comunes  |
| **JAIRO REINALDO CALA SUAREZ**Representante a la Cámara Santander **Partido Comunes** | **Pedro Baracutao** Representante a la CámaraPartido Comunes  |
| **Imelda Daza Cotes**Senador de la República Partido Comunes - Pacto Histórico **Julian Gallo Cubillo**Senador de la República Partido Comunes - Pacto Histórico  | **German Gomez** Representante a la Cámara Partido Comunes - Pacto Histórico  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |